

HOJA INFORMATIVA PARA DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN

Equipos de Trabajo y Maquinas: Mirada desde la Prevención

Marzo de 2018

Diariamente, un porcentaje elevadísimo de trabajadores y trabajadoras utilizan máquinas, herramientas y diferentes utensilios, para la realización de su actividad profesional: Son lo que denominamos “equipos de trabajo” y están sometidos al cumplimiento de una legislación específica: RD 1215/1997 y RD1434/1992 que regula la comercialización de dichas máquinas y los requisitos que deben cumplir.

La realidad de la práctica preventiva en las empresas es que como dicha maquinaria ya tiene el marcado CE no es necesario realizar ningún tipo de evaluación de riesgos, y es corriente que en las evaluaciones de riesgos no se identifiquen los equipos y/o materiales que utilizan los trabajadores y trabajadoras, ni tampoco se tengan en cuenta los efectos perjudiciales para la salud que pueda ocasionar la exposición a los riesgos específicos asociados

Así nos encontramos con una máquina que tiene la etiqueta de marcado CE y podemos pensar que tenemos garantías de seguridad y salud y de cumplimiento de la normativa, pero esto es un grave error.

Es decir, se producen muchos incumplimientos legales y, desafortunadamente en la mayoría de los casos nos percatamos del incumplimiento de la norma a partir de la visualización de un daño provocado por un accidente de trabajo que se debía y podía haber evitado, y que, siempre tiene consecuencias para la salud de los trabajadores y trabajadoras que se ven obligados a utilizar estos equipos diariamente.

El objetivo de esta hoja informativa es dar las claves para controlar si se cumplen las condiciones de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo empleados por los trabajadores y trabajadoras en el trabajo.

Por ello, la labor de los delegados y delegadas de prevención, en cuanto a la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa es clave en estos casos. Con información y a partir del ejercicio de nuestros derechos, debemos ser capaces de visualizar estos incumplimientos antes que haya consecuencias para la salud de los trabajadores y las trabajadoras expuestas.

Esta “hoja informativa” la podéis encontrar en soporte informático y en catalán en www.ccoo.cat/salutlaboral (apartado eines sindicals/fulls informatius)

Financiado por:

AT2017-0102



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



comissió obrera
nacional de Catalunya

¿QUÉ ES UN EQUIPO DE TRABAJO(S/ R.D. 1215/1997)?

Se considera equipo de trabajo a cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo. (Art. 2. RD 1215/1997).

Con esta definición legal, el término equipo de trabajo es suficientemente amplio como para incluir máquinas, herramientas manuales, asociaciones de máquinas, instalaciones.....

Así esta definición tan universal, hace que la aplicación de este R.D. sea obligatoria en la gran mayoría de los centros de trabajo.

¿QUÉ ES UNA MÁQUINA?

Es un conjunto de piezas u órganos unidos entre ellos, de los cuales uno por lo menos habrá de ser móvil y en su caso, de órganos de accionamiento, circuitos de mando y de potencia, etc... asociados de forma solidaria para una aplicación determinada, en particular la transformación, tratamiento, desplazamiento y acondicionamiento del material.

También se considera como “maquinaria” y “máquina” un conjunto de máquinas que, para llegar a un mismo resultado estén dispuestas y accionadas para funcionar solidariamente.

DEFINICIONES

Utilización de un equipo de trabajo

Cualquier actividad referida a un equipo de trabajo, tal como la puesta en marcha o la detención, el empleo, el transporte, la reparación, la transformación, el mantenimiento y la conservación incluida, en particular la limpieza.

Zona peligrosa

Cualquier zona situada en el interior o alrededor de un equipo de trabajo en la que la presencia de un trabajador expuesto entrañe un riesgo para su seguridad o salud.

Trabajador expuesto

Cualquier trabajador que se encuentre total o parcialmente en una zona peligrosa.

Operador de equipo

El trabajador encargado de la utilización de un equipo de trabajo

RIESGOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO

¿Qué se considera como riesgo derivado de la utilización de un equipo de trabajo?

El equipo de trabajo por sí solo y su utilización de manera habitual u ordinaria para la producción, NO son la única situación de riesgo que deba tenerse en cuenta cuando hablamos de equipos de trabajo, por ello la norma extiende la utilización de los equipos a las siguientes actividades

- Puesta en marcha
- Detención
- Transporte
- Reparación
- Transformación
- Mantenimiento
- Conservación y limpieza

Así cualquiera de estas operaciones debe observarse desde la perspectiva de la salud laboral y la prevención de riesgos y debe estar prevista en la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

¿Que entendemos como el entorno del equipo de trabajo?

Desde el punto de vista de la prevención, para poder identificar los riesgos derivados de la utilización de un equipo de trabajo, la legislación establece como necesario que se identifique el entorno de trabajo:

ENTORNO DE TRABAJO		
ZONA PELIGROSA	TRABAJADOR/A EXPUESTO/A	USUARIO/A
Espacio interior o alrededor que pueda entrañar riesgo ante la presencia de un trabajador/a expuesto/a	Trabajador/a que pueda acceder a la zona peligrosa, tanto de manera permanente como ocasional	Trabajador/a encargado/a de la utilización del equipo de trabajo

⁷El Método ERGOPAR es un procedimiento de ergonomía participativa para la prevención del riesgo ergonómico de origen laboral <http://ergopar.istas.net>

⁸Los TME son un conjunto de lesiones inflamatorias o degenerativas de músculos, tendones, articulaciones, ligamentos, nervios, etc. Estos trastornos afectan sobre todo a la espalda, el cuello, los hombros y los miembros superiores, pero también pueden afectar a los miembros inferiores. Pej. tendinitis, tenosinovitis, síndrome del túnel carpiano, mialgias, cervicalgias, lumbalgias, etcétera

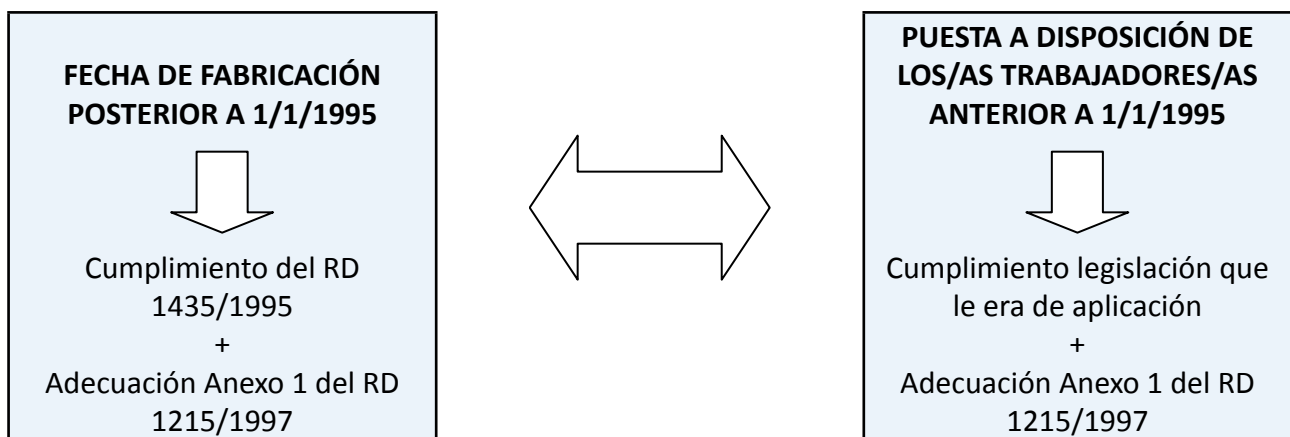
TIPOS DE EQUIPOS DE TRABAJO

¿QUÉ ME PUEDO ENCONTRAR EN LA EMPRESA?

Hay 3 tipos de equipos de trabajo diferentes y por tanto diferentes normativas de referencia:

EQUIPOS DE TRABAJO: TIPOS Y NORMATIVAS DE APLICACIÓN		
INSTALACIONES Y APARATOS SOMETIDOS A REGULACIÓN ESPECIFICA	MAQUINAS	RESTO DE EQUIPOS DE TRABAJO
¿De qué equipos hablamos? Por ejemplo:		
Instalaciones de baja tensión, depósitos de almacenamiento de combustible, instalaciones eléctricas, instalaciones de gas... 	Pala cargadora, cinta transportadora, hormigonera, bobinadora... 	Herramientas, martillo neumático, transpaleta, ...
¿Qué normativa tienen que cumplir?		
Cumplimiento de la normativa reglamentaria específica y adecuación al Anexo 1 del RD 1215/1997	En función del año de fabricación o la puesta a disposición de los trabajadores	Adecuación al Anexo 1 del RD 1215/1997

MAQUINAS



ADECUACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO ANTERIOR AL 31 DE DICIEMBRE DEL 1994

Una máquina construida antes de la entrada en vigor del RD 1435/1995 aún encontrándose en perfectas condiciones con toda probabilidad no será conforme con los requisitos de seguridad y salud. Para que pueda ser utilizado por los trabajadores deberá estar adecuarlo a lo establecido en el RD1215/1997

El empresario deberá constituir un expediente en el que ponga de manifiesto:

- Que la máquina se encontraba en servicio el 31 de diciembre de 1994. Lo que justificará mediante factura en el R.E.I. o cualquier otro medio admitido en derecho; siempre que en el documento conste marca, tipo, número de serie y año de fabricación
- Que la máquina cumple las disposiciones legales y reglamentarias del país de comercialización aplicable en el momento de su primera comercialización.
- La maquinaria cumple las condiciones previstas en el anexo 1 del RD 1215/1997

En el expediente deben figurar la forma concreta en que se da cumplimiento a todas y cada una de las condiciones previstas en el citado anexo I y las situaciones y lugares donde o podrá ser utilizada (zona con riesgo de incendio trabajos subterráneos, etc..)

Manual de utilización en el que se indique:

- Las condiciones previstas de utilización
- El o los puestos de trabajo que puedan ocupar los operarios
- Las instrucciones para que puedan efectuarse sin riesgo:
- La instalación
- La puesta en servicio
- La utilización
- El montaje y desmontaje
- El reglaje
- El mantenimiento
- Las características de las herramientas que pueden acoplarse a la máquina si procede
- La forma concreta en que se da cumplimiento a todas y cada una de las condiciones previstas en el anexo II del R.D. 1215/1997
- Las contraindicaciones de uso
- Las situaciones y lugares donde no puede utilizarse la máquina
- Los riesgos residuales y las medias de protección a adoptar.

El empresario elaborara para cada máquina una declaración en la que haga constar

- Nombre y dirección del empresario
- Tipo, marca, modelo, número de serie y año de fabricación
- Que la máquina se encontraba en servicio a 31 de diciembre del 1994 (indicando el procedimiento de justificación)
- Disposiciones reglamentarias del país de comercialización a las que se ajusta la máquina
- Que la máquina cumple las condiciones previstas en el anexo I del R.D. 1215/1997 y existe un manual de instrucciones; formando parte de un expediente que se conserva en la empresa a disposición de la Administración y copia a las Delegadas y Delegados de Prevención en el que se pone de manifiesto el cumplimiento por el empresario del R.D. 1215/1997

COMERCIALIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1995

Esta maquinaria deberá disponer de marcado CE, declaración CE de conformidad, manual de instrucciones y demás condiciones y requisitos establecidos en los R.D. 1435/1992 y R.D. 56/1195. Se considera que una máquina con declaración CE de conformidad cumple las condiciones establecidas en el anexo I, del R.D. 1215/1997, siempre que el empresario mantenga las condiciones originales de la máquina y la utilice con las limitaciones establecidas por el fabricante.

El empresario deberá constituir un expediente en el que figure:

- Copia de la factura de adquisición y copia del marcado de la máquina
- Declaración CE de conformidad.

La declaración de CE de conformidad deberá tener el contenido definido en los R.D 1435/1992 y 56/1995: la declaración estará redactada en la misma lengua que el manual de instrucciones original y estará acompañada de una traducción al castellano efectuada en las mismas condiciones que la del manual de instrucciones (toda documentación que haga referencia a las instrucciones del equipo de trabajo deberá estar traducido al idioma del país que se comercializa)

- Manual de Instrucciones proporcionado por el fabricante
- Manual de utilización en el que se señalen las condiciones adicionales de utilización, respecto del manual, que se establecen para la utilización concreta que se dará a la máquina en la empresa. Es aconsejable que el manual de utilización, integre el manual de instrucciones de forma que se estructure ampliando este mismo.
- Evaluación de riesgos del equipo de trabajo (RD 1215/1995)

El empresario elaborará para cada máquina una declaración en la que haga constar:

- Nombre y dirección del empresario
- Tipo, marca, modelo, número de serie y año de fabricación de la marca
- Fabricante, fecha, y número de declaración CE de conformidad
- Emplazamiento y uso que se dará a la máquina. Que las condiciones de utilización cumplen las disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo (anexo II dl R.D. 1215/1997); existiendo un expediente que se conserva en la empresa a disposición de la Administración en el que se pone de manifiesto que la máquina se adopta a los R.D. 1435/1992 y 56/1995 y que el empresario ha dado cumplimiento a los estableció en el R.D. 1215/1997.

En el caso que el empresario adquiera un equipo de trabajo que no tenga declaración CE de conformidad tendrá la consideración de maquina de nueva comercialización y deberá seguir los procedimientos para marcado, declaración CE de conformidad establecidos en los R.D.1435/1992 y 56/1995y la correspondiente adecuación del R.D.1215/1997.

DE TODA ESTA DOCUMENTACIÓN LAS DELEGADAS Y DELEGADOS DE PREVENCIÓN SE LES DARA COPIA INTEGRAL

COMPROBACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

El empresario adoptará las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo cuya seguridad dependa de sus condiciones de instalación se deberán someter a las siguientes comprobaciones:

- Inicial (antes de la utilización del equipo de trabajo)
- Tras su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez
- Después de cada montaje en un nuevo lugar o emplazamiento
- Comprobaciones y, en su caso, pruebas de carácter periódico.
- Comprobaciones adicionales de los equipos de trabajo cada vez que se produzca un incidente o accidente de trabajo y adopción de nuevas medidas preventivas.

Que debemos hacer los Delegados y las Delegadas de prevención

Debemos realizar una inspección en nuestro centro de trabajo para comprobar si TODOS los equipos de trabajo que se están utilizando en el centro de trabajo tienen el marcado CE.

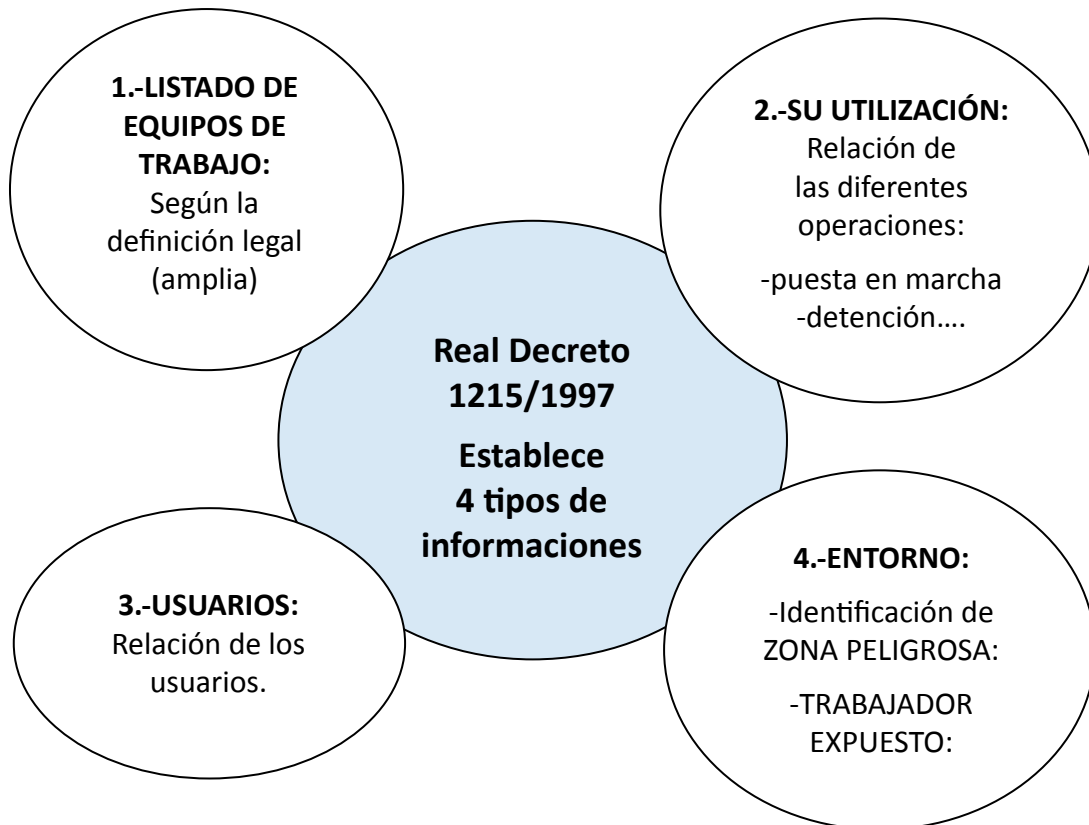
Solicitar a la dirección de la empresa copia de la evaluación de riesgos de los equipos de trabajo, en caso que esta no exista, solicitar la realización de la misma.

El marcado CE no es garantía de seguridad ya que solo es un requisito legalmente indispensable pero no es el único que debe cumplirse para afirmar que trabajamos con seguridad.

En función del tipo de equipo de trabajo que sea y en el caso de las máquinas en función de la fecha de fabricación de puesta a disposición de los/las trabajadores/as tendrá que cumplir una normativa u otra.

Así pues **TODOS** los equipos de trabajo aun teniendo el marcado “CE” de conformidad **DEBEN** cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1215/1997 y la normativa específica que le sea de aplicación.

¿QUÉ ASPECTOS DEBE CONTENER LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO PARA AFIRMAR QUE SE CUMPLE CON EL RD 1215/1997?



Es decir que en la evaluación de riesgos se deben concretar estos cuatro aspectos y tenerse en cuenta para la identificación y evaluación de los riesgos así como para la implementación de las medidas preventivas.

Y EN RELACIÓN A LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

UN COMENTARIO ESPECIAL

En este punto y teniendo en cuenta la definición legal, cuando hablamos de usuarios, la norma es clara identificando quién se considera usuario y en muchas ocasiones este papel puede ser asumido por trabajadores y trabajadoras de otras empresas. Así labores de mantenimiento, revisión, limpieza... pueden ser realizadas por empresas especializadas a las cuales se les ha subcontratado el servicio y este tema debe estar debidamente recogido en la evaluación de riesgos y también deben articularse los mecanismos necesarios de cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales previstas en el RD. 171/2007

Y EN MI EMPRESA....

A partir de lo expuesto, podemos establecer unas primeras **conclusiones**:

- **HAY QUE TENER UN PROGRAMA DE ACTUACIÓN PERMANENTE:**

La **adaptación de un equipo** al Real Decreto 1215/1997 no es algo estático, sino que se debe comprobar periódicamente que el equipo sigue cumpliendo los requisitos que establece el ANEXO I y que se usa conforme a las condiciones de utilización establecidas en el ANEXO II de dicha norma.

- **SE DEBEN GARANTIZAR LOS DERECHOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS:** (Según lo Art. 6, RD 1215/1997 y Artículo 18.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.)

- **LA FORMACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS ES UN DERECHO, PERO NO LA UNICA MEDIDA PREVENTIVA.** (Art. 5, RD 1215/1997). Así los y las trabajadoras deben recibir inicialmente una formación e información que contenga, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Normas generales de prevención de la empresa
- Los riesgos generales y específicos del puesto de trabajo que les afecten
- Medidas de prevención y protección adoptadas para combatir dichos riesgos y las acciones realizadas por la empresa en materia de prevención
- Las condiciones y formas correctas de utilización de los equipos de trabajo teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante, así como las situaciones o formas de utilización excepcionales que puedan preverse.
- Las conclusiones que puedan obtenerse de la experiencia adquirida en la utilización de los equipos de trabajo.

Pero siempre, la formación debe ser una medida de acompañamiento de otras medidas preventivas orientadas a actuar sobre el origen del riesgo.

¿Y COMO SE DEBE HACER LA ADECUACIÓN AL ANEXO 1 DEL RD 1215/1997?

El procedimiento de adecuación de los equipos de trabajo de conformidad con el RD 1215/1997 se deberá integrar en el **Plan de Prevención de Riesgos Laborales** de la empresa tal y como establece la Ley 54/2003, de 12 de Diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.

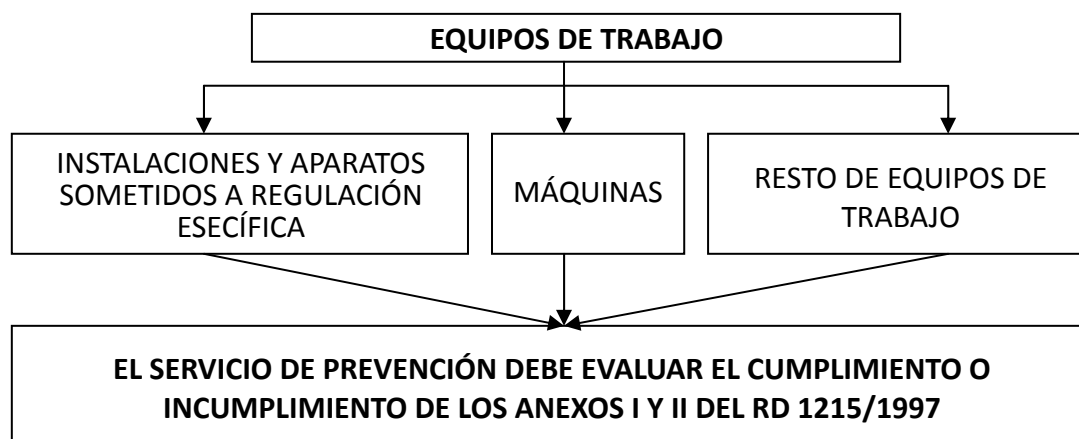
Así, Un procedimiento de adecuación al RD 1215/1997 podría constar de las siguientes fases:

1. Inventario general de los equipos de Trabajo
2. Identificación de los equipos de Trabajo.
3. Puesta en conformidad / Verificación de conformidad de los equipos de Trabajo de acuerdo con lo establecido en el RD 1215/1997
4. Evaluación de Riesgos
5. Propuesta de medidas correctoras
6. Emisión de la documentación técnica de adecuación.

En cualquier caso este procedimiento se debe realizar garantizando los derechos de consulta y participación de los trabajadores (usuarios y trabajadores expuestos), recogiendo para ello sus aportaciones, así como los derechos de consulta y participación de los delegados y delegadas de prevención. (Art. 5 RSP y art. 36.2 LPRL)

...¿CUÁNDO PODREMOS AFIRMAR QUE LOS EQUIPOS DE TRABAJO SON CONFORMES AL REAL DECRETO 1215/1997?...

En todos los casos la intervención del servicio de prevención es imprescindible y así lo ha de certificar.



ALGUNAS PROPUESTAS PARA GARANTIZAR NUESTROS DERECHOS Y NUESTRA PARTICIPACIÓN EN LA EMPRESA

- Habla con tus compañeros y/o compañeras que son los protagonistas que utilizan los equipos de trabajo. Recuerda que la ley establece su derecho a aportar su información en cuanto a los riesgos existentes y que ellos y ellas son los que más conocen la máquina o el equipo. El conocimiento que tienen derivado de su experiencia tiene igual o más valor que el conocimiento técnico de alguien que viene puntualmente a realizar una evaluación.
- Haz un inventario de cuáles son las máquinas y equipos de trabajo que se utilizan en tu empresa y de los usos que se le dan a cada una.
- Ejerce tus derechos de información como delegado/a de prevención y solicita la información sobre:
 - Evaluación de riesgos de cada uno de los equipos de trabajo
 - Manual de uso de los equipos que facilita el fabricante
 - Planificación de la prevención
 - Programa de mantenimiento de los equipos
 - El certificado de puesta en conformidad del Servicio de Prevención
 - ...
- Aunque la máquina sea antigua, adaptada, etc.... solicita siempre la evaluación que nos indique que cumple con la normativa, por lo tanto desacredita argumentos del tipo: *“esta máquina no tiene manual”, “es muy antigua”, “es de fabricación propia”...*
- Asegúrate de que la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo incluyen la evaluación de los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo tal y como establece la normativa. Es decir en todos y cada uno de los usos previstos: puesta en marcha, mantenimiento, limpieza....
- En caso de que haya intervención de trabajadores/as de otras empresas, asegúrate de que se cumplen las obligaciones derivadas de la coordinación empresarial.
- Asegúrate que sea el servicio de prevención quien evalúe los riesgos derivados de los equipos de trabajo, así como de que extienda el correspondiente certificado de puesta en conformidad para cada equipo.
- Si una máquina diseñada para un uso concreto se modifica, ésta debe ser puesta en conformidad y deben ser evaluados los riesgos que genera.

- A partir de los riesgos identificados, siempre exige un plan de acción que recoja qué medidas se deben aplicar, cómo se van a aplicar, cuándo, con qué presupuesto, quien es el responsable, como se va a evaluar su eficacia... es decir la planificación de la actividad preventiva que exige la Ley.
- Exige el cumplimiento riguroso de lo establecido en el art. 17 de la ley de prevención:
 - La utilización del equipo de trabajo queda reservada a los responsables de dicha utilización
 - Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación, deberán ser realizados por trabajadores/as especialmente capacitados para ello.
- Estos aspectos se deben garantizar mediante procedimientos y/o protocolos de trabajo que así lo especifiquen y que sean conocidos por todos los/as trabajadores/as.
- **Exige el cumplimiento de la normativa en tu empresa, para ello puedes contar con el asesoramiento de los/as responsables de salud laboral de tu federación y/o territorio, los datos de las personas de referencia de las federaciones y uniones, así cómo contactarlas están en www.ccoo.cat/salutlaboral (apartado “Qui som!”.)**
- Si no es posible resolver el tema en la empresa, puedes acudir al TLC (Tribunal Laboral de Catalunya) o a la ITSS (Inspección de Trabajo y Seguridad Social) para exigirlo.

Recuerda, los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo se deben y se pueden prevenir, para ello nuestra participación es fundamental.